



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2018-197-ESPE-a-1

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el Art. 355 de la Carta Magna establece "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...) "c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo (...);

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. [...]";

Que, el Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales.

Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo. (...);

Que, el Art. 156 de la Ley Ibídem (LOES), determina: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el Art. 157 de la citada Ley señala: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.";

Que, el Art. 90, segundo inciso, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...)" A su vez, en el último inciso establece que, "Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.";

Que, el Art. 91 del Reglamento *Ibidem*, prescribe: "De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.";

Que, el Art. 92 del citado Reglamento determina: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

Que, el Art. 93, inciso primero, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "De la movilidad.-A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción";

Que, el Art. 95, segundo inciso del citado Reglamento prescribe: "Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2 La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento.";

Que, de conformidad con el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado, "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, de conformidad con el Art. 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado, es atribución del *Infrascrito*, literal i, "Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, administrativo y obreros, según el caso, de acuerdo con la ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad";

Que, con base al Art. 47, literal k, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado, es atribución del *Infrascrito* "Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado.";

Que, el artículo 60 segundo inciso, del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prescribe: "Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento.";



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Que, de conformidad con el Art. 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, "Los profesores titulares, servidores públicos y trabajadores mientras duren sus estudios doctorales o posdoctorales, se les podrá otorgar una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria";

Que, mediante memorando ESPE-DSDE-2018-0549-M, de fecha 29 de mayo de 2018, la Mgs. Margarita del Rocío Palma Samaniego, docente tiempo completo del Departamento de Seguridad y Defensa - Unidad Académica Especial de Salinas, solicita al Director de la Carrera de Licenciatura de Ciencias Aeronáuticas Militares, se conceda Licencia con Remuneración para asistir a la fase presencial de los estudios de " Doctorado en Estadísticas en la Universidad Nacional de Rosario en Argentina, el mismo que se desarrollará durante cinco encuentros con una duración de dos a tres semanas cada uno ", a cuyo efecto remite la documentación que expresamente se detalla en el memorando de la referencia;

Que, mediante memorando ESPE-DSDE-2018-0889-M, de fecha 02 de agosto de 2018, el Director del Departamento de Seguridad y Defensa, remite al Vicerrector de Docencia Subrogante, la solicitud de licencia con remuneración para estudios de Doctorado en Estadística en la Universidad Nacional de Rosario (Argentina), de la Mgs. Margarita del Rocío Palma Samaniego, docente tiempo completo del Departamento de Seguridad y Defensa - Unidad Académica Especial de Salinas; y el Acta del Consejo de Departamento No. ESPE-CSDDSD-2018-003, sesión ordinaria del viernes, 19 de julio de 2018, en la que se resolvió: "Aprabar la solicitud de licencia con remuneración para estudios de Doctorado en Estadística en la Universidad Nacional del Rosario (Argentina), para la Señorea Mgs. Margarita del Rocío Palma Samaniego, docente de la Unidad Académica Especial Salinas";

Que, mediante memorando ESPE-VDC-2018-2182-M, de fecha 02 de agosto de 2018, el Vicerrector de Docencia Subrogante, solicita al Director de la Unidad de Talento Humano, realice el trámite pertinente relacionado con la solicitud de licencia con remuneración de la Mgs. Margarita del Rocío Palma Samaniego, docente tiempo completo del Departamento de Seguridad y Defensa - Unidad Académica Especial de Salinas;

Que, mediante Informe No. 2018-162-UTH-M, de fecha 02 de agosto de 2018, el Director de la Unidad de Talento Humano, en relación a la solicitud de licencia con sueldo, de la Mgs. Margarita del Rocío Palma Samaniego, profesora titular, en la categoría Agregado, nivel I, a tiempo completo, del Departamento de Seguridad y Defensa - Unidad Académica Especial Salinas, una vez realizado el análisis correspondiente y por ser de interés institucional el sumar docentes con el grado académico de Ph.D o su equivalente, correspondiente al cuarto nivel; además de que el otorgamiento de licencia con remuneración parcial permitirá consolidar el programa de formación internacional para docentes, a través de becas y licencias, que ejecuta la Universidad para alcanzar los parámetros de excelencia estipulados dentro de la tipología de docencia e investigación; y, porque es necesario priorizar el otorgamiento de licencias con remuneración a señores docentes que concluyeron exitosamente los programas de maestría como es el presente caso, recomienda, se autorice licencia con remuneración a la mencionada docente, para que curse y culmine el programa doctoral de "Doctorado en Estadísticas, que oferta la Universidad Nacional del Rosario (Argentina), que se ubica en No. 90 del listado unificado de instituciones de educación superior extranjeras para el registro automático de títulos y aplicación de la política pública del fortalecimiento del talento humano (2018), elaborado por la SENESCYT;

Que, mediante memorandos ESPE-VAG-2018-0964-M, del 15 de agosto de 2018, y, ESPE-VAG-2018-0966-M, de fecha 16 de agosto de 2018, del Vicerrectorado Académico General, recomienda al Señor Rector, se conceda licencia con remuneración a la Mgs. Margarita del Rocío Palma Samaniego, docente tiempo completo del Departamento de Seguridad y Defensa - Unidad Académica Especial de Salinas, en los términos que expresamente se detallan en los memorandos de referencia, para que realice estudios en el Programa "Doctorado en Estadísticas, que oferta la Universidad Nacional del Rosario (Argentina), y demás documentación anexos; y

**En ejercicio de sus atribuciones,**

## RESUELVE:

Art.1 Otorgar licencia con remuneración parcial, a la Mgs. Margarita del Rocío Palma Samaniego, docente tiempo completo del Departamento de Seguridad y Defensa - Unidad Académica Especial de Salinas, para que realice estudios en el Programa "Doctorado en Estadísticas, que oferta la Universidad Nacional del Rosario (Argentina)";

Para efectos de aplicación de la licencia con remuneración parcial que se otorga, se considerará lo siguiente:

**AÑO 2018:**

Del 10 de septiembre de 2018 hasta el 29 de septiembre de 2018 (20 días), licencia con remuneración, al 97.22% de la remuneración mensual unificada.

**AÑO 2019:**

Entre los meses de febrero, marzo y septiembre (01 mes), licencia con remuneración, al 95.83% de la remuneración mensual unificada.

**AÑO 2020:**

Entre los meses de febrero, marzo y septiembre (01 mes), licencia con remuneración, al 95.83% de la remuneración mensual unificada

- Art. 2 En concordancia con el artículo precedente, la Beneficiaria remitirá la carta de aceptación al programa, el certificado de estudios pertinente al concluir cada período académico, y, al finalizar el programa doctoral, el Título de Doctor en Estadística, debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación – SENESCYT; adicionalmente, realizará la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades de la Universidad, previo a cada desplazamiento; incluirá el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en las publicaciones durante el curso de doctorado y, finalmente, a través del sistema informático workflow solicitará la autorización de salida y retorno, así como firmará el registro respectivo en Talento Humano-Docente.
- Art. 3 Previo al goce de la licencia con remuneración que se otorga, la Beneficiaria suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP. A su vez, se precisará que el tiempo total por devengar será de nueve (09) años,
- Art. 4 Notifíquese con la presente resolución, a la Mgs. Margarita del Rocío Palma Samaniego, docente del Departamento de Seguridad y Defensa - Unidad Académica Especial de Salinas;
- Art. 5 Responsabilizar del estricto cumplimiento de esta Orden de Rectorado en sus ámbitos de competencia a: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Directora de la Unidad de Finanzas, Director de la Unidad de Talento Humano, Coordinación de Becas y, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica. Y para conocimiento, Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en Sangolquí, el 22 de agosto de 2018.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE**

  
Edgar Ramirez Pazmiño Orellana  
CRNL C.S.M.

